

A Coy. $\frac{2}{6}$

CERTIFICACION

R
9961

DE LAS REALES ÓRDENES

Y RESOLUCIONES DE S. M.

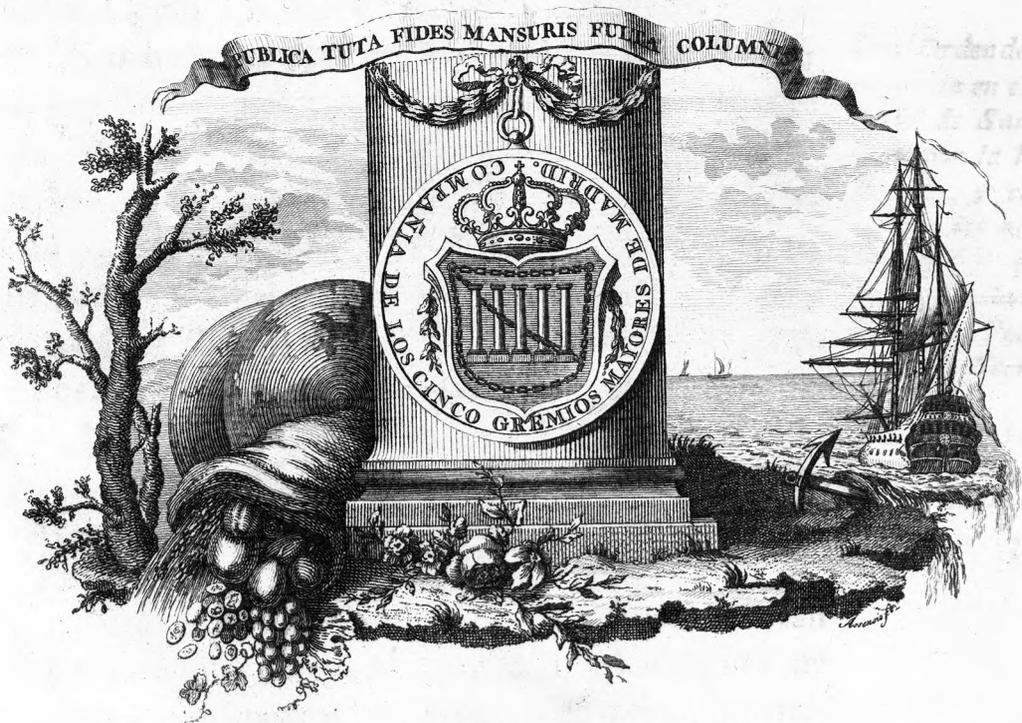
ACUERDOS, OFICIOS Y PAPELES

DE LA JUNTA DE DIRECCION Y GOBIERNO

DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES

DE MADRID,

CONCERNIENTES A LA NUEVA FORMA DE SU ESTABLECIMIENTO
segun las soberanas intenciones en beneficio del Estado, del Público,
y de las Comunidades.



MADRID MDCCLXXXV.

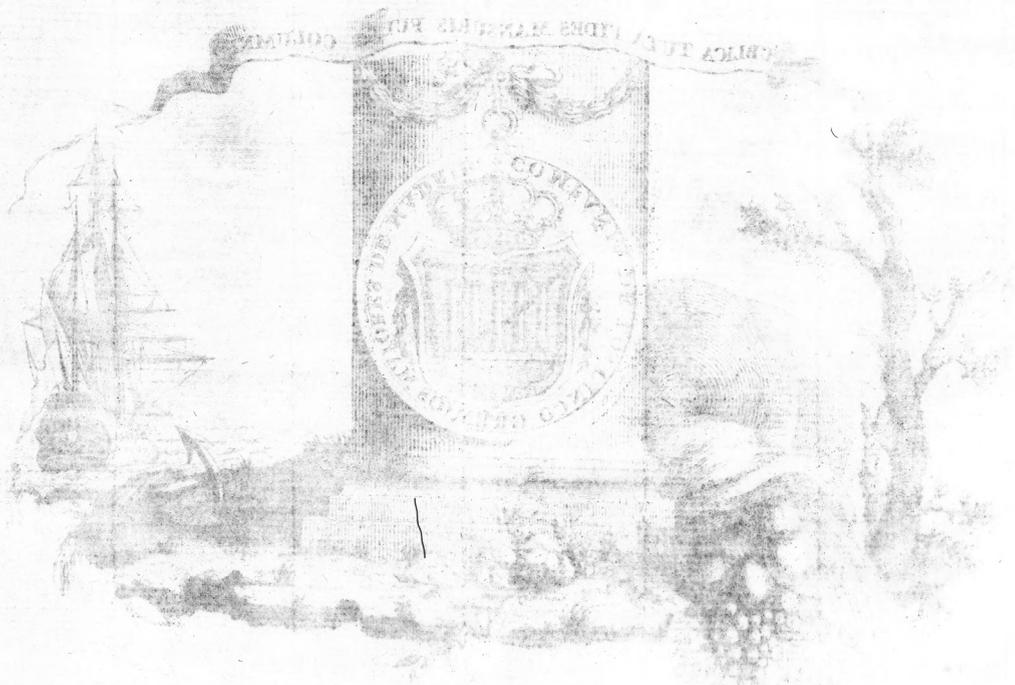
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA, HIJOS Y COMPAÑIA.

CON SUPERIOR PERMISO.



6/19
CERTIFICACION
DE LAS REALES ORDENES
Y RESOLUCIONES DE S. M.
ACUERDOS, OFICIOS Y PAPELES
DE LA JUNTA DE DIRECCION Y GOBIERNO
DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES
DE MADRID,

CONFORMES A LA NUEVA FORMA DE SU ESTABLECIMIENTO
SEGUN LAS SOBREVENIDAS INTENCIONES EN BENEFICIO DEL ESTADO, DEL PUBLICO,
Y DE LAS COMUNIDADES.



MADRID MDCCLXXV.
EN LA IMPRINTA DE LA VIUDA DE BARRA, HIJOS Y COMPAÑIA.
CON SUPERIOR PERMISO.



D. JUAN SIXTO GARCIA DE LA PRADA,
 Contador único general de los cinco Gremios mayores de Madrid en la Casa principal de la Diputacion y Direccion en esta Corte, y Secretario en exercicio de su Junta de Gobierno : Certifico que entre los Papeles confiados á mi custodia se hallan todos los relativos á la nueva forma de gobierno, que se ha dignado resolver S. M. en favor de los mismos cinco Gremios ; cuyo tenor literal, bien y fielmente trasladado de sus originales por el orden de sus fechas, es el siguiente.

En oficio de treinta del pasado me dice el Señor Conde de Floridablanca lo siguiente.

Satisfecho el Rey de los buenos servicios que le han hecho siempre los cinco Gremios mayores de Madrid , del acreditado zelo de su Diputacion , y de las pruebas de lealtad y conducta con que se distingue su actual Junta de Gobierno , se ha dignado continuarles su especial soberana proteccion , y ampliarles su Real confianza , entregándoles, como consta á V. E. por oficio separado, varias Fábricas , y poniendo á su cuidado otros objetos de suma importancia dirigidos al bien general del Estado , y beneficio de los mismos Gremios.

Para lograr completamente el suceso de tan útiles designios , ha considerado S. M. despues de haber oido Ministros y Personas de zelo , instruccion y experiencia , que es preciso dar otra forma al método de Asociacion ó Compañía de estas Comunidades , y á su Diputacion y Junta de Gobier-

Real Orden de S.M. expedida en el Real Sitio de San Ildefonso por la Via de Estado, y comunicada á los actuales Diputados por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, en 2 de Agosto de este año de 1785.

no, haciendo en ellas mas permanentes las ideas, y mas facil, consiguiente y segura la direccion, inteligencia y práctica de los negocios que están á su cargo, y que de nuevo va á fiarles S. M.

Con este fin ha resuelto el Rey aumentar hasta quatro el número de Diputados Directores, de los cuales dos serán sin limitacion de tiempo, como se practica en el Banco Nacional con los de Provisiones, y otros dos sean Quadrienaes, creándose tambien otro Contador para que haya dos, como en otras ocasiones se ha practicado.

Sobre este pie manda S. M. que proceda la Junta de Gobierno á dividir el manejo de los negocios entre las dos Diputaciones: poniendo á cargo de los Diputados, que no tengan tiempo limitado, los nuevos establecimientos que se les confien, ó encarguen por S. M., y los demas que hubiesen de tener mas duracion, ó necesidad de ser tratados por unas mismas Personas, para que no se varien, ni malogren las ideas, formando la Junta su Plan, que remitirá para la Real aprobacion: bien entendido, que la division de encargos no ha de estorbar que en una, ó dos Juntas semanales conferencien los quatro Diputados y los demas Vocales sobre todos sus asuntos, expongan, arreglen y mejoren lo que en ellos ocurra y convenga, como se practica en el Banco.

En consecuencia de todo quiere tambien S. M. que subsistiendo por ahora sin limitacion de tiempo los actuales Diputados Don Joseph Pérez Roland, y Don Francisco Antonio Perez, pase la Junta de Gobierno á elegir otros dos nuevos, que solo han de durar por tiempo de quatro años, reemplazándose unos y otros en las vacantes pasado el término, ó por muerte, dimision, ú otro accidente por eleccion de la misma Junta; la qual nombrará tambien los Contadores, y demas empleados

que haya nombrado hasta aquí, dando por esta vez cuenta á S. M. por mano de V. E. para su aprobacion.

Los Contadores llevarán la cuenta y razon universal con separacion de ramos, segun tambien el Plan ó Reglamento que se forme por la Junta, substituyéndose en ausencias y enfermedades, y concurriendo ambos con voto á las Juntas para el mayor acierto de las resoluciones, mediante los conocimientos que les dará la práctica de su importante ejercicio.

Con la mira de que se formen los Planes, ó Reglamentos convenientes para esta nueva forma por los que tienen algun conocimiento de ella, ha resuelto igualmente el Rey, que por ahora continúen los Apoderados actuales de los Gremios; y si alguno, ó algunos pasaren á ser Diputados, ó Contadores, se elegirán en su lugar los nuevos Apoderados por los respectivos Gremios, y continuarán hasta que se halle plantificado el nuevo método, segun el tiempo que declarase S. M.

Siendo en cierto modo incompatible con la qualidad de Vocales de la Junta de Gobierno, que han de tener ahora los Contadores, el cargo de Secretario de ella, quiere S. M. se nombre para este empleo al Oficial mas idoneo, instruido y de mayor confianza de los que haya en la Casa de Diputacion; y que nombrado, concurra á todas las Juntas para extender y certificar los Acuerdos y resoluciones que se tomarán á pluralidad de votos, sin suspension por causa de protestas y disputas.

En el Reglamento ó Plan que se forme explicará la Junta los sueldos que hayan de gozar los Diputados, Contadores, Apoderados y Secretario, teniendo consideracion á los nuevos trabajos que se van á emprender, y al buen desempeño y es-

tímulo para él , sin gravar en mas de lo que sea necesario ó conveniente el fondo y ganancias de las Comunidades.

Deseando S. M. no perjudicar por una parte los derechos de las Comunidades en el estado actual de su Asociacion ó Compañía , segun las reglas que hasta ahora han seguido , y debiendo por otra acomodar estas reglas á lo justo , y á la igualdad entre los Socios prevenida por las Leyes ; asegurando al mismo tiempo la equivalente responsabilidad , y permanencia de estos fondos , que pueden llamarse Públicos : ha resuelto el Rey , que corran los negocios pendientes y sus intereses por quintas partes hasta el dia de la publicacion , é intimacion de esta orden á todos los Gremios ; y para lo succesivo ordena , que todos y cada uno de los Individuos de los mismos Gremios, sin excepcion, entren á la participacion y responsabilidad por acciones , dexando á su arbitrio aumentarlas , segun quisieren ó pudieren , hasta la cantidad de doscientos mil reales , la qual se fixará en el nuevo Plan ó Reglamento , que tambien se ha de formar sobre este importante punto por la Junta de Gobierno, compuesta de todos los Vocales que se han de aumentar ; y ella dispondrá el modo de verificar las liquidaciones por corte de cuenta , ó por otra regla mas facil y equitativa , para el prorrateo de tiempo en los repartos al fin del primer quadrienio.

Verificado el cumplimiento de esta Orden en Junta General de Gobierno de la Diputacion , sin necesidad de dilatarle con las particulares de cada Gremio , se instruirá á todos de las intenciones de S. M. , que absolutamente quiere se verifiquen, sin dar lugar á disputas y recursos , que embaracen las utilidades y progresos del Comercio , Fábricas , y demas objetos encargados á la Diputacion : en la inteligencia de que en todo lo demas

que no se halle innovado por esta orden, y el Reglamento succesivo que se ha de formar, manda S. M. se guarde exâctamente la nueva Ordenanza general de los Gremios, y sus Reglamentos precedentes legítimamente aprobados. Prevéngolo á V. E. de orden de S. M. para que pueda expedir las suyas á tenor de lo resuelto á la Diputacion, Junta de Comercio, y demas á quienes corresponda, y cuidar de su execucion en todas sus partes.

De orden de S. M. lo participo á Vms. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios guarde á Vms. muchos años S. Ildefonso 2 de Agosto de 1785 = Pedro de Lerena = Señores Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid.

Por otro oficio, que comunico á Vms. en este dia, les participo la providencia que ha acordado el Rey para dar mas consistencia á esa Diputacion, y mejor y mas conveniente forma al gobierno de dichas cinco Comunidades, y á su crédito y responsabilidad con el Público.

Consiguiente á ella ha resuelto S. M. poner al cargo de los cinco Gremios y su Diputacion la direccion de varias Fábricas, que corren ahora por cuenta de la Real Hacienda, con otros varios objetos importantes al Estado, y entre ellos la Negociacion de caudales para el Canal, ó Acequia Imperial de Aragon.

Por lo que toca á Fábricas quiere S. M. que desde luego se entreguen á esas cinco Comunidades y su Diputacion por tiempo de veinte años, y con las condiciones que estipularen, las Reales Fábricas de texidos de seda, oro y plata de Talavera, y la de la Villa de Ezcaray en la parte que corresponde á la Real Hacienda, con facultad de poder trasladar esta á Soria, ú otro Pueblo del Reyno,

Real Orden del mismo dia comunicada á la Diputacion por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, sobre la consistencia que se digna S. M. darla: traspaso de Reales Fábricas, encargo de la Negociacion de caudales para la Acequia Imperial, y oferta de otros objetos de su Real confianza.

ó establecer otras de nuevo , segun fuere conveniente baxo la Real proteccion.

Para tratar de condiciones por lo respectivo á las de Talavera , será preciso que venga alguno de Vms. á este Sitio , á fin de acordar formalmente las que tengamos convenidas en sesiones anteriores ; y por lo que hace á las de Ezcaray , ha habilitado S. M. para conferenciar con Vms. y ajustar el convenio al Fiscal de la Junta General de Comercio y Moneda Don Juan Francisco de los Heros , que tiene todo el conocimiento del estado de ella , y de la antigua Compañía , á cuyo cargo estaba.

De órden de S. M. lo participo á Vms. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á Vms. muchos años. S. Ildefonso 2 de Agosto de 1785 = Pedro de Lerena = Señores Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid.

En la Villa de Madrid á tres dias del mes de Agosto del año de mil setecientos ochenta y cinco, los Señores Don Joseph Perez Roldan y Don Francisco Antonio Perez , Diputados Directores de los cinco Gremios mayores , y su Compañía General de Comercio : Don Gregorio Antonio de Zorraquin , Don Gregorio de Santivañes , Don Francisco de Goycochea y Echeverría , Don Lorenzo de Yruegas , y Don Vicente Ortiz de Urbina , Apoderados generales de los mismos cinco Gremios mayores , se congregaron en Junta de Direccion y Gobierno en la Casa de la Diputacion segun costumbre con mi asistencia el infrascrito Contador y Secretario. A continuacion los Señores Diputados Directores manifestaron , é hicieron presentes dos Reales Ordenes de S. M. (que Dios guarde) expedidas en el Real Sitio de S. Ildefonso , y comunicadas por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Secretario de Estado y del Despacho Univer-

Acuerdo de la Junta de Gobierno , en que dándose cuenta de las dos precitadas Reales Ordenes por la Diputacion, se presta la debida obediencia á las Soberanas resoluciones , y se previenen las disposiciones de su total cumplimiento.

sal de Real Hacienda , interino de la Guerra, en fecha de dos del corriente, que se dirigen , la una á consolidar el método de Asociacion ó Compañía de las Comunidades y su Diputacion y Junta de Gobierno , haciendo en ella mas permanentes las ideas , y mas facil y segura la direccion de los negocios que estan á su cargo , y que de nuevo ofrece S. M. y ha empezado á confiarles ; y la otra á participar la Real resolucion de poner á cargo de los cinco Gremios y su Diputacion la Direccion de varias Fábricas y importantes asuntos , abrazando ambas otros diferentes particulares , que son del Real agrado de S. M.

Leidas clara y distintamente dichas Reales Ordenes en la Junta general de Gobierno y enterados todos y cada uno de sus Vocales de su contenido y artículos , en el por menor de los distintos puntos que comprehenden , respondieron uniformemente que las obedecian y estaban prontos á su cumplimiento en todas sus partes con el zelo, respeto, veneracion y fidelidad que profesan á S. M. y adhesion á sus Reales intenciones , dirigidas siempre al bien general del Estado y beneficio particular de las Comunidades , y de su Diputacion y Junta de Gobierno , que han tenido la honra de merecer por el desinterés de sus servicios la alta satisfaccion que manifiesta S. M. y la soberana proteccion que se digna ofrecerles , y en cuya fe inviolable descansan sus confianzas. Y deseosa la Junta de llevar á efecto todas las particulares disposiciones que previene y manda S. M. en las citadas Reales Ordenes, para su entero cumplimiento , acordó que se continuasen las Juntas con asistencia de los mismos Señores Vocales, que concurrirán á este importante fin para mañana dia quatro del presente mes. Así lo acordaron , autorizaron y firmaron todos los Señores Vocales , de que yo el in-

frascrito Contador único de la Diputacion y Direccion de los cinco Gremios mayores , como actual Secretario de su Junta de Gobierno ; certifico. = Joseph Perez Roldan. = Francisco Antonio Perez. = Gregorio Antonio de Zorraquin. = Gregorio de Santivañes. = Francisco de Goycoechea y Echeverría. = Lorenzo de Yruegas. = Vicente Ortiz de Urbina. = Juan Sixto Garcia de la Prada.

Oficio de accion de gracias que pasó la Junta á S. M. por mano del Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena en atencion á las honras y gracias que se digna dispensar su Real piedad á las Comunidades.

Ex.^{mo} Señor. Señor. Muy Señor nuestro , y de nuestra mayor veneracion. En la Junta de Gobierno que celebramos ayer , nos fueron manifestadas dos Reales Ordenes de S. M. , comunicadas por mano de V. E. á la Diputacion de nuestros cinco Gremios mayores. Al punto que nos enteramos de su contenido , dispusimos darlas pronto cumplimiento en todas sus partes , habiéndolas obedecido con el zelo , veneracion y fidelidad que profesa á S. M. esta Junta , y con que se ha distinguido siempre. El objeto que motiva las Reales providencias , es tan propio de la soberana atencion al bien general del Estado , como del paternal amor , con que mira S. M. á este fidelísimo Cuerpo , conspirando sus benéficas intenciones á radicarle con un método de asociacion seguro , establecer la permanencia necesaria de su Diputacion y Junta de Gobierno , y facilitar por el mismo medio la mejor administracion de los muchos importantes negocios de la Compañía , y los que de nuevo ofrece S. M. poner á su confianza. El Plan que en las dos Reales Ordenes se ha dignado acordar S. M. es á nuestro entender muy á propósito para la consecucion de las ideas á que se encamina , y en todo conforme al espíritu del superior acierto que gobierna las Reales resoluciones. Por estas justas causas , y por las singulares expresiones de la alta satisfaccion que manifiesta S. M. haberle merecido el desinteres y lealtad de las Co-

munidades en su Real Servicio ; y finalmente por la augusta proteccion que les ofrece liberalmente ampliar , no puede la Junta dexar de rendir á S. M. las mas humildes gracias en fe de su inviolable gratitud ; y confesándose deudora á V. E. del patrocinio y favores que experimenta en su bondad, pasa á suplicar á V. E. tenga á bien hacer presente á S. M. el reconocimiento á las soberanas gracias y piedades , ofreciendo los deseos de todos estos Vocales á S. R. P. para quanto sea del Real agrado , igualmente que del obsequio de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años , como deseamos. Madrid 4 de Agosto de 1785. Por la Diputacion y Junta General de Gobierno de los cinco Gremios mayores de Madrid. Excelentísimo Señor. B. L. M. á V. E. sus mas atentos servidores. = Joseph Perez Roldan. = Francisco Antonio Perez. = Gregorio Antonio de Zorraquin. = Gregorio de Santivañes. = Francisco de Goycoechea y Echeverría. = Lorenzo de Yruegas. = Vicente Ortiz de Urbina. = Juan Sixto Garcia de la Prada. = Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena.

En la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, los Señores Don Joseph Perez Roldan, y D. Francisco Antonio Perez, Diputados Directores de los cinco Gremios mayores : D. Gregorio Antonio de Zorraquin, D. Gregorio de Santivañes, D. Francisco de Goycoechea y Echeverría, D. Lorenzo de Yruegas, y D. Vicente Ortiz de Urbina, Apoderados generales de los mismos cinco Gremios, con mi asistencia el infrascrito Contador de la Diputacion, y Secretario de la Junta, se congregaron en general de gobierno para dar cumplimiento á las Reales Ordenes, que en fecha de dos del presente se comunicaron á dichos Señores Diputados por mano del Excelentísimo Señor

Acuerdo en que se arreglan los sueldos conforme á las Reales intenciones, reservándose la declaracion de ellos para la Junta inmediata.



D. Pedro de Lerena, Secretario de Estado del Despacho Universal de Real Hacienda, é interino de la Guerra; y empezaron á evacuar los varios importantes puntos á que se dirigen las insinuadas Reales Ordenes, por el arreglo de sueldos que deberán gozar los Señores Diputados Perpetuos, y Quadrienesales, igualmente que los demas Vocales, segun la disposicion de S. M., que manda se expliquen, *teniendo consideracion á los nuevos trabajos que se van á emprender, y al buen desempeño, y estímulo para él, sin gravar en mas de lo que sea necesario, ó conveniente el fondo, y ganancias de las Comunidades.* En este concepto, sin embargo del zelo y actividad de todos los Señores Vocales al cumplimiento de las Reales intenciones, conferenciándose sobre la dotacion que se habia de señalar al empleo de los Señores Diputados Directores, y de la graduacion de las dos clases de Perpetuos, y Quadrienesales, manifestaron los Señores D. Joseph Perez Roldan y D. Francisco Antonio Perez la importancia de arreglarla con la mayor economía; y pidiendo la venia á la Junta, se retiraron de su concurrencia para que sin algun respeto se continuase con plena libertad á deliberacion de los Señores Apoderados, quienes convinieron solos y unánimemente en fixar dicho sueldo, reservándose el declararle en la Junta inmediata; cuyo punto decidido, fueron llamados los Señores Diputados, y con su asistencia se acordó la asignacion para los Diputados Quadrienesales, y para los dos Contadores de la nueva Planta; cuyos nombramientos, y lo demas restante se declararía en la Junta inmediata convocada para la tarde del mismo dia, en la qual se expresarian tambien dichos sueldos; pero llegando á tratar del de los Señores Apoderados, hicieron presente, que componiéndose de sus votos la pluralidad de la Junta, de ningun modo

podian, ni debian prestar su concurrencia ; y que solo en obsequio de executar lo resuelto por S. M. y para que en todo se acredite su puntual observancia, trasladaban , y substituían el arbitrio y facultades que se digna concederles S. M. en el prudente juicio de los Señores D. Joseph Perez Roldan , y D. Francisco Antonio Perez , para que juntamente con el Contador D. Juan Sixto Garcia de la Prada fixasen la dotacion de Apoderados para ahora , y en lo futuro ; pues á este fin les daban por el presente Acuerdo toda la autoridad necesaria, y las mismas facultades que S. M. les concedia por dicha Real Orden , con las demas que residen en sus personas por el exercicio en que estan de sus respectivos amplios Poderes , con encargo particular á los mismos Señores Diputados, y Contador de que minoren quanto sea posible las dotaciones de dichos Apoderados , en que recibirian los actuales suma satisfaccion , por la que tienen en no gravar mas de lo preciso el fondo y ganancias de sus Comunidades. Y habiendo admitido dichos Señores Diputados y Contador la comision de dicho arreglo , le hicieron privativamente conforme á la propuesta , tan propia de la moderacion de los Señores Vocales ; y puestos de acuerdo en el señalamiento , declararon que le expresarian en la Junta siguiente , con lo qual quedó la presente concluida.

Así lo determinaron y firmaron los Señores Vocales de ella : de que certifico. = Joseph Perez Roldan. = Francisco Antonio Perez. = Gregorio Antonio de Zorraquin. = Gregorio de Santivañes. = Francisco de Goycoechea y Echeverria. = Lorenzo de Yruegas. = Vicente Ortiz de Urbina. = Juan Sixto Garcia de la Prada.

En la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco , los

Acuerdo de declaracion de sueldos y nombramientos pa-

ra las plazas que se aumentan con arreglo á lo dispuesto por S. M.

Señores D. Joseph Perez Roldan, y D. Francisco Antonio Perez, Diputados Directores de la Compañía general de los cinco Gremios mayores: Don Gregorio Antonio de Zorraquin, D. Gregorio Santivañes, D. Francisco de Goycochea y Echeverría, D. Lorenzo de Yruegas, y D. Vicente Ortiz de Urbina, Apoderados generales de los mismos cinco Gremios mayores, con mi asistencia el infrascrito Contador y Secretario, se congregaron segun costumbre en la Casa de la Diputacion en Junta general de Direccion y Gobierno para continuar de conformidad el cumplimiento de las dos Reales Ordenes expedidas por S. M. en el Real Sitio de San Ildefonso, y comunicadas por mano del Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena, Secretario de Estado del Despacho Universal de Hacienda, é interino de la Guerra, con fecha dos del corriente. Y habiendo quedado plenamente obedecidas por Acuerdo del dia de ayer dichas Reales Ordenes puntual y exâctamente, se proponen y resuelven ahora todos los Señores Vocales llevar á debido efecto y execucion lo mandado en ellas con el mejor deseo del Real servicio, y del bien y progresos de las Comunidades, y su Compañía general de Comercio. A este fin, no dudando de las ventajas que han de resultar de la nueva Planta de gobierno, y el aumento de Diputados Directores hasta el número de quatro, debiendo ser los actuales subsistentes y perpetuos, reconocieron por tales á los Señores D. Joseph Perez Roldan, y D. Francisco Antonio Perez, con expresa declaracion y ratificacion que hizo la Junta por sí, y á nombre de las Comunidades y Compañía general que representan con amplias facultades en virtud de sus Poderes y observancia de las Reales determinaciones, y la Suprema autoridad, en que se apoyan, sin limitacion en esta parte.